

SUPERVISOR EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS

Resumen ejecutivo del Dictamen del Supervisor Europeo de Protección de Datos sobre el futuro desarrollo del espacio de libertad, seguridad y justicia

(El texto completo del presente Dictamen puede encontrarse en inglés, francés y alemán en el sitio web del SEPD www.edps.europa.eu)

(2014/C 224/04)

1. INTRODUCCIÓN

1. El objetivo del presente Dictamen es contribuir a un mayor desarrollo de las políticas europeas en el espacio de libertad, seguridad y justicia a través de una integración más completa de la intimidad y la protección de datos en las actividades de todas las instituciones de la UE. Responde a las dos comunicaciones adoptadas por la Comisión el 11 de marzo de 2014 sobre el futuro de la justicia y asuntos de interior⁽¹⁾, la Resolución adoptada por el Parlamento Europeo el 2 de abril de 2014 por la que se revisa el Programa de Estocolmo, y los debates en el Consejo, con vistas a que el Consejo Europeo adopte por primera vez directrices estratégicas para la planificación legislativa y operativa, con arreglo al artículo 68 del TFUE.
2. Estamos en un momento crítico para el papel de la UE en el ámbito de la justicia y asuntos de interior. Nos acercamos al final del período transitorio establecido en el Tratado de Lisboa, tras el cual las competencias de la Comisión para iniciar procedimientos de infracción y las competencias del Tribunal de Justicia Europeo resultan plenamente aplicables a las legislaciones de la UE sobre cooperación policial y judicial en materia penal⁽²⁾. Con arreglo al Tratado, la Carta de Derechos Fundamentales ha asumido el estatus de Derecho primario y el Tribunal de Justicia ha aclarado en sentencias recientes las limitaciones al margen de maniobra del legislador cuando una medida constituye una injerencia con dichos derechos⁽³⁾.
3. Además, durante los últimos cinco años, las preocupaciones sobre la protección de datos y la intimidad se han vuelto más intensas que nunca. En enero de 2012, la Comisión propuso un paquete de reformas legislativas de la protección de datos en la UE⁽⁴⁾. Desde junio de 2013, las revelaciones de la vigilancia masiva de personas en la UE y en los EE. UU. y otras agencias de investigación han dañado en gran medida la confianza en la confidencialidad de información personal. De forma más reciente, el Tribunal de Justicia anuló en abril de 2014 la Directiva de conservación de datos⁽⁵⁾, en una de las dos sentencias que acaban de mencionarse, debido a su excesiva injerencia en los derechos fundamentales. A escala europea se han llevado a cabo actuaciones con una trascendencia realmente mundial, tal como confirmó, por ejemplo, el grado de cobertura internacional y de presiones relacionadas con la reforma del marco de protección de datos, que llevó a que se presentaran aproximadamente 4 000 enmiendas durante la primera lectura en el Parlamento Europeo⁽⁶⁾.

⁽¹⁾ Véase *infra* el punto 8 del presente Dictamen.

⁽²⁾ Las disposiciones transitorias dejaron de ser aplicables el 1 de diciembre de 2014; artículo 10, Protocolo 36 sobre disposiciones transitorias, adjunto al Tratado de Lisboa.

⁽³⁾ Véanse en este contexto las sentencias del Tribunal (Gran Sala) de 9 de noviembre de 2010 en el asunto *Schecke y Eifert* (asuntos acumulados C-92/09 y C-93/09) y, en particular, de 8 de abril de 2014 en el asunto *Digital Rights Ireland y Seitlinger* (asuntos acumulados C-293/12 y C-594/12). En el primer asunto, el Tribunal también hizo hincapié en la necesidad de que el legislador considere alternativas a una medida particular que sean lo suficientemente menos invasivas.

⁽⁴⁾ COM(2012)11 final y COM(2012)10 final.

⁽⁵⁾ Directiva 2006/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre la conservación de datos generados o tratados en relación con la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de acceso público o de redes públicas de comunicaciones y por la que se modifica la Directiva 2002/58/CE (DO L 105 de 13.4.2006, p. 54).

⁽⁶⁾ La primera lectura dio como resultado la aprobación en el Parlamento Europeo de la resolución legislativa de 12 de marzo de 2014 sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos) [COM(2012)0011 — C7-0025/2012 — 2012/0011(COD)] (Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura).

4. Los desafíos legales, tecnológicos y de la sociedad a los que se enfrentan los responsables políticos y los legisladores en el espacio de justicia y asuntos de interior seguro que se intensifican durante el período cubierto por las directrices estratégicas. Asimismo, las nuevas directrices del Consejo Europeo son una oportunidad de establecer la intención de restablecer la confianza en la capacidad de la UE de proteger a las personas físicas de forma efectiva. Por este motivo, sugerimos que el Consejo Europeo aborde de forma explícita las siguientes cuestiones en las nuevas directrices:
- los grandes volúmenes de tratamientos de datos personales exigidos por muchas de las legislaciones y políticas de la UE en el espacio de libertad, seguridad y justicia;
 - la fragilidad de cualquier medida que no respete los derechos fundamentales, tal como ha quedado confirmado en la Directiva de conservación de datos, lo cual también se aplica al resto de iniciativas en curso, como el paquete de «fronteras inteligentes»⁽¹⁾, y los diversos instrumentos relacionados con los registros de nombres de los pasajeros⁽²⁾;
 - la importancia de adoptar lo antes posible en la UE un marco de protección de datos modernizado y sólido, que también podría utilizarse como guía de las políticas exteriores de la UE, y
 - la necesidad de integrar consideraciones en materia de intimidad y protección de datos en el desarrollo de todas las nuevas políticas y legislaciones en el espacio de libertad, seguridad y justicia.
5. Vista la contribución que realizamos hace cinco años en un ejercicio similar, ofrecemos el presente Dictamen para trabajar junto a las instituciones de la UE en la mejora de la calidad de la legislación desde la perspectiva de la protección de datos, como parte de un nuevo modelo de cooperación⁽³⁾.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

36. El valor añadido de la actuación de la UE en el espacio de libertad, seguridad y justicia con frecuencia es cuestionado, especialmente por los Estados miembros. El beneficio reside en garantizar un enfoque coherente, por ejemplo, mediante el diseño de sistemas interoperativos proporcionados que pueden ser, al mismo tiempo, adecuados para la seguridad y la protección de datos. Las nuevas directrices estratégicas constituyen, en nuestra opinión, una excelente oportunidad para que las instituciones recopilen las lecciones aprendidas y desarrollen un juego de herramientas para subsanar las salvaguardias que, con frecuencia, resultan insuficientes para garantizar el derecho fundamental a la protección de datos personales.
37. La UE necesita demostrar que ha aprendido las lecciones de los últimos cinco años, que no puede adoptar medidas que, si se examinan de cerca, suponen una injerencia en los derechos fundamentales y no superan las pruebas de necesidad y de proporcionalidad. Tal como la Comisión ha reiterado en muchas ocasiones, la Carta debe convertirse ahora en la guía de las políticas y las legislaciones de la UE. El SEPD está preparado para ofrecer su ayuda en dicho proceso.
38. Las nuevas directrices del Consejo Europeo son una buena ocasión para que la Unión demuestre su intención de restablecer la confianza en su capacidad de proteger efectivamente a las personas físicas. Por este motivo, sugerimos que el Consejo Europeo aborde de forma explícita las siguientes cuestiones en las nuevas directrices:
- los grandes volúmenes de tratamientos de datos personales que exigen muchas de las legislaciones y políticas de la UE en el espacio de libertad, seguridad y justicia;
 - la fragilidad de cualquier medida que no respete los derechos fundamentales, tal como ha quedado confirmado en la Directiva de conservación de datos, lo cual también se aplica al resto de iniciativas en curso, como el paquete de «fronteras inteligentes», y los diversos instrumentos relacionados con los registros de nombres de los pasajeros;

(1) Véase el Dictamen del SEPD de 18 de julio de 2013 sobre las propuestas de Reglamento por el que se establece un Sistema de Entrada/Salida (EES) para registrar los datos de entrada y salida y de Reglamento por el que se establece un Programa de Registro de Viajeros (RTP).

(2) Esto incluye un sistema europeo de registro de nombres de los pasajeros [COM(2011) 32 final] y una posible propuesta sobre la transferencia de datos de los pasajeros a terceros países (http://ec.europa.eu/smart-regulation/impact/planned_ia/docs/2014_home_004_transfer_pnr_data_3rd_countries_en.pdf [consultado el 3 de junio de 2014]).

(3) Véase, en relación con este enfoque más general, el documento político del SEPD de 2014 «El SEPD como asesor de las instituciones de la UE en materia de política y legislación: basada en diez años de experiencia» (disponible en inglés), publicado en el sitio web del SEPD.

- c) la importancia de adoptar lo antes posible en la UE un marco de protección de datos modernizado y sólido, que también podría utilizarse como guía de las políticas exteriores de la UE, y
- d) la necesidad de integrar consideraciones en materia de intimidad y protección de datos en el desarrollo de todas las nuevas políticas y legislaciones en el espacio de libertad, seguridad y justicia.
39. Las vías para asegurar que las consideraciones en materia de intimidad y protección de datos se integran plenamente en el desarrollo de todas las nuevas políticas y en la legislación en el espacio de libertad, seguridad y justicia podrían ser:
- integrar las cuestiones de protección de datos en las evaluaciones de impacto generales,
 - comprobar medios alternativos menos invasivos para conseguir los objetivos políticos,
 - reforzar la calidad de los datos y de los derechos y recursos del interesado,
 - evaluar el intercambio de información en relación con los objetivos políticos, y
 - garantizar que los acuerdos internacionales con terceros países respetan el derecho a la protección de datos de las personas físicas de la UE.

Hecho en Bruselas, el 4 de junio de 2014.

Peter HUSTINX

Supervisor Europeo de Protección de Datos
